

Interlocutorio No. 611

Proceso: Ejecutivo Singular (mínima cuantía)

Demandante: Cooperativa "Coocalpro"

Demandados: Martín Emilio Zuleta H.
Rey María Bueno Andica
Humberto Bolaños Trejos

Radicado: 2022-00076-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, uno de los codemandados, señor José Humberto Bolaños Trejos, contestó la demanda y propuso la excepción denominada "Pago de lo no debido"; de lo cual se corrió el respectivo traslado a la parte demandada, conforme el numeral 1º del artículo 443 del CGP. Frente a ello se emitió pronunciamiento, aportando pruebas documentales y así mismo, solicitando practica de prueba testimonial. Se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que estime pertinente.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Planteada la controversia dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOCALPRO contra Martin Emilio Zuleta Hernández, Rey María Bueno Andica y José Humberto Bolaños Trejos, es la oportunidad para proceder a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso; como también, se hará pronunciamiento respecto de los documentos y demás pruebas aportadas por las partes, y el decreto de las pedidas por éstas y de las oficiosas que el Despacho considere pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: CITAR a las partes en el presente asunto a la audiencia inicialmente mencionada, la que tendrá lugar a la hora de las diez de la mañana (10 a.m.) del día jueves veintiséis (26) de enero del año 2023.

Segundo: De las pruebas aportadas y pedidas, se tiene:

1.- POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **DOCUMENTAL:** Ténganse por su valor legal, los documentos arrimados con la demanda y demás aportadas:

Interlocutorio No. 611

Proceso: Ejecutivo Singular (mínima cuantía)

Demandante: Cooperativa "Coocalpro"

Demandados: Martín Emilio Zuleta H.
Rey María Bueno Andica
Humberto Bolaños Trejos

Radicado: 2022-00076-00

- Pagaré No. 63400 por valor de \$3.270.284 con la carta de instrucciones.
- Pagaré No. 68582 por valor de \$8.091.865, con la carta de instrucciones.
- Proyección de créditos 2 folios expedido por Coocalpro 4/10/2022
- Extracto de crédito constante 5 folios expedido por Coocalpro 4/10/2022
- Extracto de crédito 2 folios expedido por Coocalpro 4/10/2022 con abonos desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2022.

1.2. TESTIMONIAL

Se recepcionará testimonio al señor Jhon Fredy Noreña Gómez – área cartera

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. **DOCUMENTAL:** Por su valor probatorio y legal, téngase el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepción de pago de lo no debido (fls. 22 del expediente).

2.2. Los desprendibles de pago de nómina julio, agosto, septiembre de Martín Emilio Zuleta Hernández.

ADVERTENCIA: La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (inc. 1º, numeral 4, art. 372 del CGP.).

Este señalamiento se hace fuera del término legal, debido al cúmulo de audiencias que tiene fijadas el Despacho, siendo aquella la fecha más próxima posible hallada en el libro de registro, como en el programador de la sala de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ
Juez